

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto N° 0050 del 06 de marzo de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165121-0050/2020**, donde obra Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró iniciado el trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino; Departamento de Antioquia, conforme a la solicitud elevada por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, identificada con el NIT. 800.207.150-9.

Que se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co el 09 de marzo de 2020.

Que mediante correos electrónicos radicados bajo los consecutivos Nros. 0784 y 0785 del 09 de marzo de 2020, se remitió a los Centros Administrativos Municipales de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, copia del acto de inicio de trámite, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de ese despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 12 de marzo de 2020.

Que mediante comunicación con radicado N° 0373 del 11 de junio de 2020, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, remitió escrito del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Mediante Auto de Inicio 0089 del 06 de marzo de 2020 se declaró inicio de trámite de licencia ambiental para el proyecto hidroeléctrico El Remanso, ubicado entre los municipios de Abriaquí y Frontino, no obstante, revisado el expediente se observa que mediante oficio radicado 33317 del 13 de noviembre de 2019 la constructora San Blas S.A.S. realizo la solicitud de sustracción de área de Reserva Forestal de Ley Segunda al MADS y hasta el momento no se ha llegado la respectiva resolución de sustracción. En este sentido es importante que se tenga en cuenta que de conformidad con el parágrafo 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, CORPOURABA no podrá pronunciarse respecto al trámite de la licencia ambiental hasta tanto se allegue la resolución de sustracción del área.

Adicionalmente previo a decidir la solicitud de licencia ambiental se requiere realizar visita técnica al área de desarrollo de proyecto y dado a que mediante radicado 0961 del 19 de marzo de 2019 el proyecto fue excepto de presentar DAA no se tiene inspección ocular previa que permita omitir la visita técnica en este momento. Negrilla y subrayas fuera del texto original

MA

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0050 del 06 de marzo de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

En este sentido y consecuentemente con las medidas administrativas determinadas por CORPOURABA mediante Resolución 0513 del 29 de abril del 2020, para atender la contingencia generada por el COVID 19 solo se podrá programar la visita cuando las directrices presidenciales así lo permitan.

(...)"

FUNDAMENTO NORMATIVO

Mediante Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numeral 2°, expedido por el Gobierno Nacional confiere a las Autoridades Ambientales funciones, entre las cuales está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, la Ley 99 de 1993, en numeral 3° del artículo 31 previó como una de las funciones de CORPOURABA la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que mediante Resolución Nro. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que en el artículo 2° de la Resolución 385 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, determina: (...) Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que la Constitución Política de Colombia regula el tema de los servicios públicos esenciales, así:

"ARTÍCULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

"ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, la Presidencia de la República expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, estableciendo en su artículo 1° el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes de la República de Colombia.

Que Mediante el Decreto 465 del 23 de marzo de 2020, el Ministerio de Ambiente, adicionó el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto, y se toman otras determinaciones en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia COVID-19.

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0050 del 06 de marzo de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

Que mediante el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Ministerio del Interior, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, estableciendo en su artículo primero "...Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19..."

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Ministerio del Interior, impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En su artículo primero decretó: "...Artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19..."

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa antes citada, CORPOURABA expidió la Resolución N° 0513 del 29 de abril de 2020, en la cual dispuso en su artículo tercero, "...Mientras se mantenga la declaratoria de cuarentena obligatoria por la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, se tramitarán los siguientes permisos y trámites ambientales, con modificaciones en los tiempos establecidos por el sistema general (Sic) de calidad así:

TRAMITES	TOTAL	OBSERVACIONES	RESTRICCIONES
Licencia Ambiental	90 días hábiles	virtual con restricciones	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita, se deben suspender

(...)"

Que posteriormente mediante Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, se dispuso en su artículo primero:

"... Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19..."

Que mediante Resolución N° 0559 del 14 de mayo de 2020, expedida por CORPOURABA, por la cual se determinan medidas administrativas para atender la contingencia por el COVID-19, se resolvió:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Mantener el cese de actividades presenciales de funcionarios y contratistas de la Corporación a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020 o hasta que finalice el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Ministro del Interior, salvo las excepciones que corresponden a la continua y efectiva prestación del servicio público.

ARTÍCULO TERCERO: Mientras se mantenga el aislamiento preventivo obligatorio, decretado por el Ministro del Interior, producido por la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, se tramitarán

M

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0050 del 06 de marzo de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

los siguientes permisos y trámites ambientales, con modificaciones en los tiempos establecidos por el sistema general de calidad, así:

TRAMITES	TOTAL	OBSERVACIONES	RESTRICCIONES
Licencia Ambiental	90 días hábiles	virtual con restricciones	(1) En los casos en que por debilidades en la información técnica o cartográfica no se pueda determinar y se requiera visita, se deben suspender

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que respecto a la comunicación interna con radicado N° 0373 del 11 de mayo de 2020, mediante la cual la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, manifestó la necesidad de realizar visita técnica previo a emitir concepto técnico en el marco del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020, es menester indicar, que a raíz de la situación actual que vive el país por la declaratoria de Emergencia sanitaria y los aislamientos obligatorios decretados por el Gobierno Nacional, la visita de inspección técnica no podrá ser efectuada, hasta tanto se mantenga las medidas decretadas por el Gobierno Nacional, con el fin de evitar que el personal de la Corporación y demás usuarios se contagien, se propague el COVID – 19 y de no ir en contravía con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por la Presidencia de la República, acatado por CORPOURABA mediante la Resolución N° 0559 del 14 de mayo de 2020.

De otro lado es importante, advertir al solicitante del trámite que nos ocupa en la presente oportunidad, que teniendo en consideración la solicitud que elevó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, respecto al trámite de sustracción de área de Reserva Forestal Ley Segunda de 1959 y lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, hasta tanto no se cuente con el acto administrativo que autorice la sustracción, esta Entidad no podrá emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia.

Así las cosas, teniendo en consideración la normativa y los argumentos expuestos, se suspenderán los términos del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020, hasta tanto se mantenga la orden de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Ministro del Interior, como producto de la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, lo anterior, con el objeto de realizar la visita técnica la cual es de carácter necesario, previo a emitir informe técnico respecto a la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 0089 del 06 de marzo de 2020, correspondiente al trámite de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "PEQUEÑA CENTRAL HIDROELECTRICA PCH EL REMANSO", a ejecutarse en jurisdicción de los municipios de Abriaquí y Frontino, Departamento de Antioquia, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., identificada con el NIT. 800.207.150-9, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo, tendrá efectos hasta tanto se mantenga la orden de aislamiento preventivo obligatorio, decretada por el Gobierno Nacional a raíz del COVID-19.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., identificada con el NIT. 800.207.150-9, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida

Auto

Por el cual se suspenden los términos del trámite de licencia ambiental iniciado mediante Auto N° 0050 del 06 de marzo de 2020 y se adoptan otras disposiciones.

forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

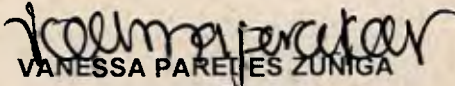
ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA CARVAJAL VILLA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.425.790 de Abriaquí, en calidad de tercero interviniente en el marco del presente trámite de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación www.corpouraba.gov.co

Parágrafo. Comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías de Abriaquí y Frontino.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-CPACA-.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	15/05/2020
Revisó	Tulia Irene Ruiz Garcia Kelis Maleibis Hinestroza Mena Jaime Cuartas – Asesor externo	Correo electrónico Correo electrónico Correo electrónico	15-05-2020
Aprobó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	15-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165121-0050-2020